

Resolución de Presidencia

Nº ~~088~~- 2018-INGEMMET/PCD

Lima, 14 AGO. 2018

VISTOS: el Acta Ejecutiva N° 002-2018-INGEMMET/COMITÉ DE CONTROL INTERNO, el Informe N° 325-2018-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 026-2018-INGEMMET/SG de la Secretaría General y el Informe N° 215-2018-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno de las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas Indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, estableciéndose en el artículo 6, las obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno;

Que, la Directiva N 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, señala que el Comité de Control Interno es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno; siendo las funciones y responsabilidades de sus miembros, respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, especificadas en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD establece que las entidades que se encuentren en proceso de Implementación de su Sistema de Control Interno se adecuarán al modelo previsto en ella, a partir de la actividad que corresponda desarrollar;



Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG se aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"; que en su Actividad 2 — Tareas 8 y 9 de sub numeral 7.1 del numeral 7, respecto a la Fase de Planificación del Modelo de Implementación del Sistema de Control Interno, establece que el Comité de Control Interno elabora el proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno de la entidad que regule las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones a aplicar en caso de inasistencia reiterada e Injustificada, entre otros; y lo eleva al Titular de la entidad solicitando su aprobación, siguiendo el procedimiento interno que corresponda a su entidad;

Que, mediante Acta Ejecutiva N° 002-2018-INGEMMET/COMITÉ DE CONTROL INTERNO del 20 de julio de 2018, el Comité de Control Interno, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobado por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, y a la "Guía para la implementación y fortalecimiento del SCI en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, acordó aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 325-2018-INGEMMET/SG-OPP del 20 de julio de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda, de acuerdo a lo establecido en la Directiva y en la Guía Metodológica antes señaladas, elevar al Presidente del Consejo Directivo los documentos aprobados por el Comité de Control Interno para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 026-2018-INGEMMET/SG del 26 de julio de 2018, la Secretaría General recomienda al Presidente del Consejo Directivo aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del INGEMMET y autorizar la continuación del trámite correspondiente, a fin de remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se proyecte el acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Informe N° 215-2018-INGEMMET/SG-OAJ del 10 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que a través de acto resolutorio del titular de la entidad se apruebe el **Reglamento del Comité de Control Interno del INGEMMET**;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, la Resolución de Contraloría N° 320-2016-CG que aprueba las "Normas de Control Interno"; la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG que aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento del Comité de Control Interno del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del Reglamento aprobado en su artículo 1 en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



M.Sc. MARIA C. TUIRO SALVADOR
Vicepresidente del Consejo Directivo
INGEMMET



**REGLAMENTO DEL COMITÉ
DE CONTROL INTERNO DEL
INSTITUTO GEOLÓGICO,
MINERO Y METALÚRGICO -
INGEMMET**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO - INGEMMET

ÍNDICE

TITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Finalidad
- Artículo 2.- Objetivo
- Artículo 3.- Alcance
- Artículo 4.- Responsabilidades

TÍTULO II.- BASE LEGAL

- Artículo 5.- Base Legal

TÍTULO III.- DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 6.- Naturaleza
- Artículo 7.- Conformación e instalación
- Artículo 8.- De las facultades
- Artículo 9.- Cambio de los Integrantes del Comité
- Artículo 10.- Del apoyo operativo, administrativo y logístico

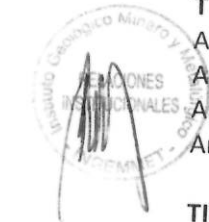
TÍTULO IV.- DEL LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 11.- De las convocatorias
- Artículo 12.- De las sesiones
- Artículo 13.- Del quórum y los acuerdos

TITULO V.- FUNCIONES DE LOS (LAS) INTEGRANTES DEL CCI Y SU FUNCIONAMIENTO

- Artículo 14.- Del Comité de Control Interno
- Artículo 15.- Del (la) Presidente (a) del Comité de Control Interno
- Artículo 16.- Del (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Control Interno
- Artículo 17.- De los (las) miembros del Comité de Control Interno

TITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Proveer al Comité de Control Interno del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET de un instrumento que le permita gestionar adecuadamente el proceso de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno (SCI) de la Entidad.

Artículo 2.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funciones y competencias del Comité de Control Interno del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, para una adecuada gestión de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno (SCI) de la Entidad.

Artículo 3.- Alcance

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de observancia para los integrantes titulares y suplentes del Comité de Control Interno (CCI), nombrados por Resolución de Presidencia en representación de todas las Unidades Orgánicas del INGEMMET, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Responsabilidades

El Comité de Control Interno (CCI) es responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, según sus competencias.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 5.- Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.



TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 6.- Naturaleza

El Comité de Control Interno (CCI) del INGEMMET, depende directamente de la Presidencia del Consejo Directivo, es responsable de promover, orientar, coordinar y monitorear las acciones necesarias para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno (SCI) en la Institución.

Artículo 7.- Conformación e instalación

7.1 El Comité está conformado por un presidente, un secretario técnico y miembros; el mismo que en su totalidad debe contar con un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

7.2 La conformación del CCI en el INGEMMET se aprueba mediante Resolución de Presidencia.

7.3 La participación de los miembros suplentes durante el proceso de implementación del SCI, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.

7.4 El Comité se instala en un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución de Presidencia, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva.

Artículo 8.- De las facultades

El Comité de Control Interno del INGEMMET, puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la Entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados mediante memorando suscrito por el (la) Presidente (a) del CCI. Los equipos de trabajo reportan al Comité.

Artículo 9.- Cambio de los Integrantes del Comité

El CCI propone a la Presidencia del Consejo Directivo la actualización de su composición o la ratificación de su continuidad, ello en caso se efectúen cambios organizacionales y en caso los Directores / Jefes de las diferentes unidades orgánicas remitan a la Secretaría General solicitudes para cambiar a sus representantes.

Artículo 10.- Apoyo operativo, administrativo y logístico

Todas las unidades orgánicas y equipos de trabajo del INGEMMET, de acuerdo a sus competencias, deben brindar apoyo en la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Entidad.



TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 11.- De las sesiones

El Comité de Control Interno del INGEMMET se reunirá bimensualmente, sin embargo, podrá convocar a reuniones cuando así lo considere necesario, en el marco de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 12.- De las convocatorias

12.1 La Secretaría Técnica del Comité de Control Interno realiza las convocatorias a las reuniones, mediante memorando o correo electrónico, debiendo incluir la agenda, el día, hora y lugar de la reunión.

12.2 Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.

Artículo 13.- Del quorum, acuerdos y actas

13.1 Las reuniones del Comité de Control Interno se realizan con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

13.2 Los acuerdos son adoptados por votación, por unanimidad o mayoría simple; en caso sea empate el (la) Presidente (a) tiene voto dirimente y, se registran en Actas, las cuales deben ser firmadas por el (la) Presidente (a) y por los miembros asistentes. Dichas actas son custodiadas por la Secretaría Técnica.

TÍTULO V

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CCI Y FUNCIONAMIENTO DEL CCI

Artículo 14.- Del Comité de Control Interno

Son funciones del CCI:

- Supervisar el proceso de sensibilización y capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- Elaborar el diagnóstico actualizado del Sistema de Control Interno dentro de la Entidad, así como el plan de trabajo para el cierre de brechas identificadas, de ser el caso.
- Elaborar los planes y programas de trabajo necesarios para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- Supervisar el cumplimiento de las acciones para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.



- e. Emitir informes sobre los resultados de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Titular de la Entidad, solicitar su publicación en el portal web de la institución y registrar informes en el aplicativo informático: "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", el cual está disponible en el portal web de la Contraloría General de la República (CGR).
- f. Promover, en coordinación con el (la) Titular, la implementación de la gestión por procesos y de riesgos de la Entidad.
- g. Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- h. Solicitar formalmente a cada Unidad Orgánica de la Entidad la designación de un coordinador de control interno.
- i. Promover, en coordinación con el Titular de la Entidad, la implementación de la gestión por procesos y de riesgos a través de la Secretaría Técnica, equipos de trabajo o unidades orgánicas conformadas o que se conformen para tal fin, fortaleciendo con ello el SCI.
- j. Todas las demás funciones contenidas en la normativa que resulte necesaria para la óptima implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en el INGEMMET, así como para el cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General de la República (CGR) sobre la materia.

Artículo 15.- Del (la) Presidente (a) del Comité de Control Interno

Son funciones del (la) Presidente (a) del CCI:

- a. Representar al CCI.
- b. Convocar y dirigir las sesiones del CCI.
- c. Proponer y sustentar la ampliación o reducción del número de integrantes del CCI.
- d. Aprobar la agenda de reuniones propuesta por el (la) Secretario (a) Técnico (a).
- e. Nombrar a los integrantes del Equipo de Trabajo Operativo y/o del Equipo de Trabajo de Evaluación para la implementación del SCI del INGEMMET.
- f. Aprobar y elevar al Presidente de Consejo Directivo de INGEMMET los informes, planes y demás documentos derivados de las fases de Planificación, Ejecución y Evaluación del SCI.
- g. Hacer uso del voto dirimente si fuera necesario.
- h. Proponer al CCI la modificación del presente reglamento si las circunstancias lo ameritan.
- i. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- j. Gestionar la dotación de recursos para todo el proceso de implementación, mejora continua y fortalecimiento del SCI.

Artículo 16.- Del (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Control Interno

Son funciones del (la) Secretario (a) Técnico (a) del CCI:

- a. Proponer la agenda de las reuniones.
- b. Verificar el quorum de las reuniones para lo toma de acuerdos.
- c. Elaborar el acta de cada sesión.
- d. Mantener organizado el acervo documentario del CCI.
- e. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados.
- f. Realizar el seguimiento a los planes de trabajo del Sistema de Control Interno (SCI).



- g. Registrar los avances alcanzados y acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas y custodiar la documentación generada durante la implementación del SCI.
- h. Registrar en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República la evaluación de las fases del SCI, evidencias documentarias y medición del SCI del INGEMMET.
- i. Otras funciones que le encargue el (la) Presidente (a) del CCI.

Artículo 17.- De los (las) miembros del Comité de Control Interno

Son funciones de los (las) integrantes del CCI:

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones del CCI.
- b. Ejercer su derecho a voz y voto cuando fuere necesario.
- c. Participar activamente en la revisión, evaluación y mejora de las propuestas de planes, informes, reglamento, entre otros documentos necesarios para la implementación y fortalecimiento del SCI, los cuales son puestos a consideración por el (la) Presidente (a) del CCI.
- d. Participar en la toma de acuerdos, firmar la asistencia y las actas.
- e. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Comité en sus respectivos Órganos.
- f. Supervisar el registro oportuno en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno (SISECI)" respecto a la información requerida por la Contraloría General de La República (CGR).
- g. Difundir y aplicar el marco normativo sobre la implementación y fortalecimiento del SCI.
- h. Otras funciones que le encargue el (la) Presidente (a) del CCI.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera:- Para todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplica lo establecido en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, en la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y son resueltos por el CCI.

Segunda.- La modificación al presente reglamento es propuesta por el (la) Presidente (a) del CCI, o por lo menos un tercio de los (las) integrantes de CCI en escrito dirigido al (la) Presidente (a) y firmado por todos los solicitantes, el mismo que es tramitado ante la Presidencia del Consejo Directivo para su aprobación.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación.

